

*Tribunal Administrativo de Antioquia  
Sala Segunda de Oralidad*



*República de Colombia  
Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate*

**Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013)**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	MAGBY RENDÓN PATIÑO
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 00543 00
<b>ASUNTO</b>	ACEPTA EXCUSA – REQUIERE PARTE ACTORA

1. El día 15 de noviembre de 2013 se llevó a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011(51 y s.s).

A la diligencia no asistió la apoderada judicial de la parte actora Ximena Leal Tello, a pesar de estar debidamente reconocida en este asunto y de que la providencia respectiva se notificó en debida forma (folio 50-51). Como consecuencia de lo anterior, dentro de la audiencia se señaló lo siguiente:

*“...se deja constancia que durante el transcurso de la presente audiencia no se hizo presente la parte demandante ni su apoderada.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA se le concede a la apoderada de la parte demandante un término de 3 días ára que presente justificación de las razones por las cuales no asistió a la presente audiencia, cuya asistencia es obligatoria, de conformidad con los numerales 2 y 3 del citado artículo, de lo contrario procederá el Despacho a imponerle la sanción .”*

Mediante memorial recibido en la misma fecha (Fl. 55), la apoderada de la parte demandante presenta excusa por no haber comparecido a la audiencia programada para ese día, debido a una gastroenteritis la cual le imposibilitó acudir, para el efecto aporta prueba de los pasajes comprados para el día 15

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MAGBY RENDÓN PATIÑO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00543-00

de octubre de 2016 a las 5:48 por la aerolínea Avianca y la incapacidad médica por dos (2) días, prescrita por el médico y cirujano José Fernando Díaz para el día 15 de octubre de 2013, día en que fue celebrada la audiencia.

Al respecto, el artículo 180 de Ley 1437 de 2011 dispone:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*... 2. **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.*

*... La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.*

*4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Negrilla fuera del texto original)*

Una vez revisada la excusa presentada por la abogada Ximena Leal Tello, observa el Despacho que la misma se encuentra acreditada con incapacidad médica, lo que permite inferir que se configuró una circunstancia constitutiva

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MAGBY RENDÓN PATIÑO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00543-00

de caso fortuito que le impidió concurrir a la audiencia inicial practicada en este asunto, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual será aceptada.

2. De otra parte se observa que en la citada audiencia inicial, en uso de la facultad que en materia probatoria le concede el artículo 213 del CPACA, el despacho dispuso que la parte demandante allegará i) copia del registro o certificado de defunción del señor Héctor Garavito y ii) Copia del Registro o certificado de matrimonio de Héctor Garavito y Magby Rendón Patiño, documentos que a la fecha no han sido aportados al expediente.

Por lo anterior se dispone **REQUERIR** a la parte actora que se sirva allegar los documentos descritos en el acápite de pruebas decretado en la audiencia inicial (Fl. 54), para lo anterior se concede un término de diez (10) días y una vez transcurrido se dispondrá el traslado para alegar correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

PRIMERO: Se **ACEPTA LA EXCUSA** presentada por la abogada Ximena Leal Tello, apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **SE EXONERA DE IMPONER MULTA** de que trata el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la abogada Ximena Leal Tello.

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	MAGBY RENDÓN PATIÑO
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
<b>RADICADO</b>	05001-23-33-000-2013-00543-00

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar los documentos descritos en el acápite de pruebas decretado en la audiencia inicial (Fl. 54), para lo anterior se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE  
MAGISTRADO**